



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, junio nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	Arrendamientos Promobienes LTDA.
Demandados:	Claudia Patricia Giraldo Aristizabal – Manuela Obregon Giraldo – Marilise Ines Giraldo Aristizabal – Margarita Inés Aristizabal de Giraldo
Radicado:	05001-40-03-010- 2022-00546
Tema:	Ordena remisión de expediente

Mediante escrito presentado el pasado 06 de junio de 2022, Arrendamientos Promobienes LTDA., por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda en contra de Claudia Patricia Giraldo Aristizabal, Manuela Obregon Giraldo, Marilise Inés Giraldo Aristizabal y Margarita Inés Aristizabal de Giraldo.

Señala el párrafo único del artículo 17 del Código general del proceso, que corresponderá a los JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, los procesos de mínima cuantía, cuando estos existieren en el lugar.

En cumplimiento de tal mandato legal, el Acuerdo N° PSAA-14-10078 del 14 de enero de 2014 de C. S. de la J., creó los Juzgados de Pequeñas Causas en la ciudad de Medellín, señalando, que la competencia territorial para el conocimiento de los asuntos establecidos por el artículo 17 *ibídem*, se establecerían por el lugar de residencia del demandado.

A su vez, los Acuerdos N° CSJANTA14-472 del 17 de septiembre de 2014 y CSJANTA17-3029 del 26 de octubre de 2017, del Consejo Seccional de la judicatura Antioquia, establecieron los barrios o comunas de la ciudad, en las cuales los Juzgados de Pequeñas Causas tendrían competencia.

Finalmente, el Acuerdo No CSJANTA19-20524 de mayo de 2019, dispone “Por medio del cual redefinen las zonas que en adelante atenderá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y se establecen directrices para su funcionamiento” indicando las nuevas comunas o barrios de la ciudad en la que tienen competencia estos juzgados.

Así las cosas, descendiendo al caso concreto, se tiene que, en el libelo introductor, en el acápite de notificaciones, se señaló como dirección de los demandados la Calle 35 # 85B-43 Medellín, dirección correspondiente, de la comuna 12, de la ciudad de Medellín, en la cual ostenta competencia territorial el juzgado de pequeñas causas y competencia múltiple de *El 20 de Julio*.

De esta manera, en cumplimiento a lo ordenado en el citado Acuerdo, se ordena el envío de la presente demanda al JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE *EL 20 DE JULIO*.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA accionada por Arrendamientos Promobienes LTDA. en contra de las señoras Claudia Patricia Giraldo Aristizábal, Manuela Obregón Giraldo, Marilise Inés Giraldo Aristizábal, Margarita Inés Aristizábal de Giraldo. Lo anterior mencionado con fundamento en el Acuerdo Acuerdo CSJANTA17-2172 del Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia.

SEGUNDO: ORDENAR REMITIR la presente demanda, a través de la oficina de apoyo judicial, al JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE *EL 20 DE JULIO*, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67617fcc2b32b089ab3568dc1c50fcb99a8241cb4eab427189d51012129442ee**

Documento generado en 09/06/2022 10:30:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>